

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE TUXPAN, ESTADO DE VERACRUZ.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil doce.

, Síndico Único y Presidente Municipal de Tuxpan, Estado de Veracruz mediante el cual promueven controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo Federal y de otras autordades, en la que impugnan lo siguiente:

"a) El oficio número 351-A-DGDA-E-1-A-178 emitido por el titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien por medio de la Dirección de Enlaces y Administración de Participaciones y Convenios por vía de la Dirección General de Participaciones y Aportaciones Federales materializado por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y signado por su Director General Adjunto Fernando Marty Ordoñez que de manera infundada y sin derecho alguno solicita se cubra el importe de supuestos adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, motivo que lleva a solicitar la invalidez del mismo.

b) Declaración de invalidez por inconstitucionales, de todos los efectos directos e indirectos, mediatos e inmediatos de los que se deriven del oficio 351-A-DGDA-E-1-A-178 anteriormente aludido."

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; téngase por presentado al Síndico Único del Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad que ostenta, haciendo valer la presente controversia constitucional; por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

Al respecto, no ha lugar a tener por presentado al Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio actor, en virtud de que sólo puede asumir la representación jurídica del Ayuntamiento, en caso de que el Síndico esté impedido legalmente, se excuse o se niegue a asumir dicha representación, en cuyo caso se requiere la previa autorización del Cabildo, en términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracción XXIV, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos del artículo 10, fracción II, de la citada ley reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional, al Poder Ejecutivo Federal, el que debe emplazarse por conducto de su Consejero Jurídico, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. En cambio, no se reconoce el carácter de demandado al Secretario de Hacienda y Crédito Público y a la Tesorería de la Federación, toda vez que se trata de órganos subordinados



del prop caso,

del propio Poder Ejecutivo Federal, siendo éste el que, en su caso, deberá dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se dicte en este asunto; lo

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION ANTE DE JUSTICIA DE LA NACION DEL LA NACION DEL LA NACION DEL LA NACION DE LA NACION DEL LA NACION DE LA NACION DEL LA NACION DE

"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.".

(Consultable en la página novecientos sesenta y siete, del Tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, de la Noveno Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta):

Como lo solicita el promovente, con fundamento en la fracción III del artículo 10 de la citada ley, se tienen como terceros interesados en esta controversia constitucional, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; y deseres vista con copia de la demanda para que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, dese vista a la Procuradora General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de la manifieste lo que a su representación corresponda.

Con apoyo en el artículo 305 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, y en la tesis número IX/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).", publicada en la página setecientas noventa y seis, Tomo XI, de marzo del dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, se requiere al tercero interesado, Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, para que al intervenir en este asunto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que si no cumple, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista.

De conformidad con los artículos 4º, último párrafo y 31 de la referida ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de dicha ley; se tiene por designado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como autorizados para tales efectos; y por ofrecida como prueba la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, más no así la documental pública consistente en "la resolución de fecha 05 de diciembre de, (sic) dictada al interior del expediente 005/2011, dictado en el acuerdo número 1736/2011, emitido por el Jefe de la Oficina para Cobros de la Subdelegación Poza Rica de Hidalgo de la Delegación Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social...", en virtud de que no la acompañó a su demanda.

A efecto de proveer sobre la solicitud de suspensión de los actos impugnados, con copia certificada del escrito de demanda y su anexo, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Notifiquese.



de

Lo proveyó y firma el Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIO CONTROVERSIAS

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos

de

٧

Acciones

Constitucionales

de este Alto Tribunal, que da fe

Esta hoja corresponde al proveído de doce de noviembre de dos mil doce. dictado por el Ministro instructor Luis María Aguilar Morales, en la controversia constitucional 112/2012, promovida por el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz. Conste/

MCP